



Comisión de Estupefacientes**54º período de sesiones**

Viena, 21 a 25 de marzo de 2011

Tema 4 c) del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:
cooperación internacional para garantizar la disponibilidad
de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos
y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación****Argentina, Australia, Colombia, Filipinas, México y Perú: proyecto de
resolución revisado****Promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos
y científicos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
sometidos a fiscalización internacional, evitando al mismo
tiempo su desviación y abuso***La Comisión de Estupefacientes,*

Recordando su resolución 53/4, destinada a promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972¹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²,

Reconociendo el informe especial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, titulado *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativo a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional: garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos*³ y el documento de la Organización Mundial de la Salud titulado

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.7.



“Estupeficientes y sustancias sicotrópicas –Logrando equilibrio en las políticas nacionales de fiscalización de opioides– Guías para la autoevaluación”⁴,

Haciendo notar con aprecio los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para seguir destacando la importancia de la disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de sustancias sometidas a fiscalización internacional, como se expone en los tratados de fiscalización internacional de drogas,

1. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes y la Organización Mundial de la Salud, examine y, de ser necesario, actualice sus leyes modelo para asegurar que reflejen un equilibrio satisfactorio entre la garantía de un acceso adecuado a las drogas sometidas a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso, en consonancia con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

2. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que elabore una guía técnica en que se expliquen las leyes modelo revisadas, con el objetivo de facilitar las actividades de capacitación y sensibilización de su personal en las oficinas regionales y nacionales, y asegurar que los Estados Miembros accedan sin dificultades a las leyes modelo y las comprendan con facilidad;

3. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que realice actividades de capacitación y sensibilización destinadas a su personal en las oficinas regionales y nacionales con objeto de promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de las drogas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes que sigan realizando esfuerzos por promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos en todo el mundo de estupeficientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, cooperen cuando sea pertinente, por conducto del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados de la Organización Mundial de la Salud, y prosigan sus actividades encaminadas a evitar la desviación y el abuso de esas drogas;

5. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, prosiga sus esfuerzos encaminados a elaborar directrices que ayuden a los Estados Miembros a calcular sus necesidades respectivas para fines médicos y científicos de estupeficientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional,

6. *Alienta* a los Estados Miembros, según corresponda, a que apliquen las recomendaciones formuladas en el informe especial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes titulado *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes relativo a la disponibilidad de sustancias*

⁴ WHO/EDM/QSM/2000.4.

*sometidas a fiscalización internacional: garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos*⁵;

7. *Alienta también* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, con el apoyo de los Estados Miembros, continúe prestando asistencia a las autoridades nacionales competentes, con el fin de mejorar la presentación de los datos estadísticos a nivel nacional, las previsiones de las necesidades lícitas de estupefacientes y la presentación voluntaria de las previsiones de las necesidades lícitas de sustancias sicotrópicas;

8. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que cumplan oportunamente sus obligaciones en materia de presentación de información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y al Secretario General, según corresponda, sobre la utilización en sus países, para fines médicos y científicos, de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y sobre la desviación, el tráfico y el uso indebido de esas drogas y sustancias, de acuerdo con lo estipulado en los tratados de fiscalización internacional de drogas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes datos sobre el consumo de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos de la misma manera que lo hacen en relación con los estupefacientes, a fin de que la Junta pueda analizar con precisión los niveles de consumo de las sustancias sicotrópicas y promover su disponibilidad adecuada;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que logren la participación y la acción coordinada de sus órganos y organismos pertinentes encargados, por ejemplo, de la salud, la justicia, la regulación de drogas y la aplicación coercitiva de la ley, a fin de definir, actualizar y lograr, mediante sus leyes, políticas y programas nacionales respectivos, un equilibrio apropiado entre el acceso para fines médicos y científicos a las sustancias sometidas a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso;

11. *Invita* a los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones internacionales pertinentes a que faciliten la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo, en particular a aquellos que traten de aumentar la disponibilidad para fines médicos y científicos de las drogas sometidas a fiscalización internacional evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, incluso, cuando sea pertinente, mediante su apoyo a la cooperación Sur-Sur;

12. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que suministren recursos extrapresupuestarios para tales fines de conformidad con normas y reglamentos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

13. Solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 55º período de sesiones, acerca del cumplimiento de la presente resolución.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.7.